

A DESPACHO: Dieciocho (18) de mayo de 2021.- El día de hoy, revisado el proceso advierte el Despacho que la parte actora mediante memoriales radicados los días 05 de febrero, 01 de marzo de 2021 y 14 de abril, solicita el emplazamiento del demandado Gonzales Rodríguez y Cia S en C.- Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciocho (18) de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Declaracion de Pertenencia
DEMANDANTE: Maria Luisa de Jesus Molina Ardila
DEMANDADO: Gonzales Rodriguez y Cia S en C
RADICADO: 2020-00255

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 794

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA propuesto por KAREN SOFIA ARDILA GAON en representación de la señora MARIA LUISA DE JESUS MOLINA ARDILA contra la sociedad GONZALES RODRIGUEZ y CIA S en C y PERSONAS INDETERMINADAS y de la revisión del mismo se observa que la parte actora mediante memoriales de fechas 05 de febrero, 01 de marzo y 14 de abril de 2021, informa que la notificación personal del demandado sociedad GONZALES RODRIGUEZ y CIA S en C, no ha podido surtirse vía correo electrónico según certificación expedida por la empresa eEvidence.

Igualmente, manifiesta que la notificación en forma física tampoco ha podido surtirse, sin embargo no allega el soporte correspondiente de empresa de correos alguna; de lo ahondado en el auto interlocutorio 470 del cinco (05) de abril del presente, se da cuenta que el oficio de notificación está dirigido a la sociedad demandada, pero a la dirección Carrera 9 13 N 68 Barrio el Recuerdo, dirección que dista de la aportada en el escrito de la demanda y en el certificado de existencia y representación de la sociedad la cual es Carrera 9 Nro. 74 N – 201 CA 7 de Popayán.

Por lo anterior, se reitera una vez más que, con el fin de no incurrir en postreras nulidades, en aras de garantizar el derecho de la parte demandada y agotar lo presupuestado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, se ordenará a la parte actora que insista en la notificación al demandado en la dirección suministrada y aporte la respectiva certificación por parte de la empresa de correos, concediéndole el termino de treinta (30) días, so pena de aplicar la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN;

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00255

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a202572cd95942d4b12f32d755a09dea502fc1b065f316cab16410
ac43ef72e**

Documento generado en 18/05/2021 04:12:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**